

# LA DIRECTIVA HÁBITATS 92/43/CE Y LA RED NATURA 2000

JOSÉ MENOR TORIBIO

Acceptado: 21-IX-99. BIBLID [0210-5462 (1999); 29; 143-155].

## 1. INTRODUCCIÓN

El término “*biodiversidad*”<sup>1</sup> comenzó a generalizarse a partir del año 1992, cuando la comunidad internacional reunida en la Cumbre de Río firmó, entre otras resoluciones, un Convenio para mantener la diversidad biológica a escala planetaria. Se llegó a la conclusión de que la diversidad es indispensable para el mantenimiento del equilibrio vital en la tierra, determinando incluso nuestra capacidad de adaptación a los cambios. Además, es esencial para la viabilidad a largo plazo de las actividades agrícolas y pesqueras y está en la base del desarrollo de numerosos procesos industriales y en la producción de nuevos medicamentos.

No obstante, en la Unión Europea ya existían algunos *precedentes* en este sentido como el Convenio de Berna sobre conservación de la vida silvestre y el medio natural en Europa de 1979<sup>2</sup>, la Directiva 79/409 de protección de las aves silvestres<sup>3</sup> (ZEPAs), el Convenio de Bonn sobre las especies migratorias de animales salvajes<sup>4</sup> y el Convenio de Ramsar sobre los humedales de importancia internacional. Pero fue en 1988, dentro del IV Programa comunitario en materia de medioambiente (1987-1992)<sup>5</sup>, cuando la Comisión hizo una propuesta al Consejo sobre la creación de una Red Ecológica Europea de Zonas Especiales de Conservación, que se denominaría “Natura 2000”. Esta propuesta se materializó finalmente en la *Directiva 92/43/CE de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres*<sup>6</sup>, constituyéndose como el instrumento más importante de que dispone actualmente la UE para la conservación de la naturaleza, teniendo como principal objetivo el contribuir a garantizar la biodiversidad en todos sus estados miembros.

Con respecto a las anteriores, ésta normativa es mucho más innovadora y marcadamente distinta en sus características y consecuencias. En algunos aspectos metodológicos encontramos analogías con el Proyecto Biotopos/Corine, pero el carácter diferencial de la Directiva lo podemos encontrar en dos aspectos: primero, en el plano conceptual, porque el objetivo

\* Instituto de Desarrollo Regional. Universidad de Granada.

1. La palabra “biodiversidad”, de origen inglés, no aparece recogido aún en el Diccionario de la Real Academia Española. Este concepto se refiere a la variedad de la vida en todas sus formas, niveles y combinaciones, incluyendo la diversidad de ecosistemas, especies y genética.

2. DO nº L 38 de 10.2.1982.

3. DO nº C 103 de 25.4.1979.

4. DO nº L 210 de 19.7.1992.

5. DO nº C 328 de 7.12.1987.

6. DO nº L 206/7 de 22.7.1992. Modificada por la Directiva 97/62/CE de 27 de octubre.

global es el de la preservación de la biodiversidad del patrimonio natural europeo a través de la conservación de “sistemas” hábitats, y no la de elementos aislados de ellos; segundo, en el plano ejecutivo, estableciendo una serie de mecanismos y actuaciones de carácter obligatorio para los Estados miembros en pos de la consecución de esos objetivos: la creación de la más importante estructura de Conservación europea, la Red Natura 2000, las directrices para su mantenimiento y la financiación de las actividades necesarias para lograrlo.

En este sentido, España acaba de proponer a la Comisión, durante el año 1998, la Lista Nacional de Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), lo que hace idóneo en estos momentos hacer un balance de cómo se ha desarrollado todo este proceso, desde la incorporación de la Directiva Hábitats a la legislación española hasta los trabajos que se han ido realizando para llegar a la propuesta final de lugares.

## 2. CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO BÁSICO DE LA DIRECTIVA

La Directiva 92/43/CE tiene como objetivo general establecer las bases legales para la protección de los hábitats de las especies comunitarias en vías de extinción o amenazadas, y como objetivo específico el establecer una amplia red de zonas protegidas en la Comunidad que garanticen una más eficaz aplicación del Convenio de Berna<sup>7</sup>.

Para la constitución de la Red Natura 2000, la Directiva especifica un calendario para la realización de las distintas etapas en que está dividido el proceso global. Así cada Estado miembro debía presentar a la Comisión (año 1995) una Lista Nacional de Lugares, que a través de sucesivas etapas integrarían la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria o LICs (año 1998), se declararían como Zonas Especiales de Conservación o ZECs (año 2004), entre las que estarán incluidas las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), y finalmente conformarían la Red Natura 2000.

Con respecto a estas Zonas Especiales de Conservación, los Estados miembros deberán fijar las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo, con el fin de evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies que han motivado la selección de estas zonas. Igualmente, cualquier plan o proyecto que pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación.

En los Anexos I y II de la normativa se señalan los diferentes tipos de hábitats naturales y de especies animales y vegetales de interés comunitario, especificando igualmente los que se consideran como prioritarios para su conservación.

En el Anexo III, la Directiva establece los *criterios* de selección de los lugares que pueden clasificarse como Lugares de Importancia Comunitaria y designarse zonas especiales de conservación:

7. En este sentido el Dictamen del Comité Económico y Social (DO n° C 31/1 de 6.2.1991) lamentaba que algunos Estados miembros no habían ratificado aún el Convenio de Berna o no habían puesto plenamente en práctica las disposiciones del mismo, algo parecido a lo que pasaba con respecto a la Directiva 79/409 sobre la conservación de las aves silvestres, lo que hacía dudar al CES de la aplicación efectiva de esta nueva Directiva, planteando además serias reservas referidas a la falta de una exposición clara de objetivos de los que pudieran derivarse una mayor operatividad de la misma.

*Etapa 1: Evaluación a nivel nacional de la importancia relativa de los lugares para cada tipo de hábitat natural del Anexo I y cada especie del Anexo II (incluidos los tipos de hábitats naturales prioritarios y las especies prioritarias):*

- A. *Criterios de evaluación del lugar para un tipo dado de hábitat del Anexo I:*
- a) *Grado de representatividad del tipo de hábitat natural en relación con el lugar;*
  - b) *Superficie del lugar abarcada por el tipo de hábitat natural en relación con la superficie total que abarque dicho tipo de hábitat natural por lo que se refiere al territorio nacional;*
  - c) *Grado de conservación de la estructura y de las funciones del tipo de hábitat natural de que se trate y posibilidad de restauración;*
  - d) *Evaluación global del valor del lugar para la conservación del tipo de hábitat natural en cuestión.*
- B. *Criterios de evaluación del lugar para una especie dada del Anexo II:*
- a) *Tamaño y densidad de la población de la especie que esté presente en el lugar en relación con las poblaciones presentes en el territorio nacional;*
  - b) *Grado de conservación de los elementos del hábitat que sean relevantes para la especie de que se trate y posibilidad de restauración;*
  - c) *Grado de aislamiento de la población existente en el lugar en relación con el área de distribución natural de la especie;*
  - d) *Evaluación global del valor del lugar para la conservación de la especie de que se trate.*

C. *Con arreglo a estos criterios, los Estados miembros clasificarán los lugares que propongan en la lista nacional como lugares que pueden clasificarse “de importancia comunitaria”, según su valor relativo para la conservación de cada uno de los tipos de hábitat natural o de cada una de las especies que figuran en los respectivos Anexos I o II, que se refieren a los mismos.*

D. *Dicha lista incluirá los lugares en que existan los tipos de hábitats naturales prioritarios y especies prioritarias que hayan sido seleccionados por los Estados miembros con arreglo a los criterios enumerados en los puntos A y B.*

*Etapa 2: Evaluación de la importancia comunitaria de los lugares incluidos en las listas nacionales:*

1. *Todos los lugares definidos por los Estados miembros en la etapa 1 en que existan tipos de hábitats naturales y/o especies prioritarias se considerarán lugares de importancia comunitaria.*

2. *Para la evaluación de la importancia comunitaria de los demás lugares incluidos en las listas de los Estados miembros, es decir, de su contribución al mantenimiento o al restablecimiento en un estado de conservación favorable de un hábitat*

*natural del Anexo I o de una especie del Anexo II y/o a la coherencia de Natura 2000, se tendrán en cuenta los criterios siguientes:*

- a) el valor relativo del lugar a nivel nacional;*
- b) la localización geográfica del lugar en relación con las vías migratorias de especies del Anexo II, así como su posible pertenencia a un ecosistema coherente situado a uno y otro lado de una o varias fronteras interiores de la Comunidad;*
- c) la superficie total del lugar;*
- d) el número de tipos de hábitats naturales del Anexo I y de especies del Anexo II existentes en el lugar;*
- e) el valor ecológico global para la región o regiones biogeográficas de que se trate y/o para el conjunto del territorio a que se hace referencia en el artículo 2, tanto por el aspecto característico o único de los elementos que lo integren como por la combinación de dichos elementos.*

El Anexo IV recoge el conjunto de especies de flora y fauna sometidas a protección estricta (prohibición de captura, corta, destrucción, posesión y comercio). El Anexo V agrupa aquellas especies que requieren determinadas medidas de gestión; y, por último, el Anexo VI establece la prohibición de determinados métodos de captura, sacrificio y transporte de especies.

La Directiva también señala que los Estados miembros enviarán a la Comisión, paralelamente a las propuestas de lugares, sus estimaciones de lo que consideren necesario en relación con la cofinanciación comunitaria (en general al 50%)<sup>8</sup> para permitirles cumplir con sus obligaciones de acuerdo con lo estipulado<sup>9</sup>.

8. Reglamento (CEE) n° 1973/92 del Consejo de 21 de mayo, por el que se crea un instrumento financiero para el medioambiente (LIFE). (DO n° L 206/1 de 22.7.1992).

Este fondo, sin carácter estructural, tiene como principal objetivo apoyar económicamente actividades cuya finalidad prioritaria es la protección y mejora del medio ambiente. Engloba en un solo instrumento financiero la diversidad existente de fondos comunitarios destinados a medio ambiente, integrándose en él los programas MEDSPA, NORSPA y ACNAT.

El porcentaje de participación financiera de LIFE para las diferentes acciones será:

- 100% para las medidas destinadas a obtener información necesaria para emprender una acción y también para acciones de asistencia técnica llevadas a cabo a iniciativa de la Comisión;
- 50% como regla general, y de igual manera para las medidas de conservación de biotopos o hábitats prioritarios de interés comunitario (con carácter excepcional podrán alcanzar el 75% de su coste);
- 30% como máximo para inversiones generadoras de ingresos.

El importe total de recursos financieros para la primera fase 1991-1995 fue de 400 Mecu, siendo susceptibles de financiación: los Proyectos de demostración, Campañas de sensibilización y Asistencia técnica.

El reparto indicativo de recursos entre los diferentes ámbitos de acción fué el siguiente:

A) Acciones en la Comunidad (95%):

- \* Desarrollo sostenido: 40%
- \* Protección de hábitats y naturaleza: 45%
- \* Estructuras administrativas y servicios para el medioambiente: 5%
- \* Educación, formación e información: 5%

B) Acciones fuera de la Comunidad (5%).

9. En este sentido la Directiva carece de estimaciones de los costes de aplicación, lo que puede constituir una imponente fuente de problemas (ya que tendrán que ser sufragados por los contribuyentes, empresarios agrarios e industriales de los Estados miembros), según expresó en su Dictamen el CES.

En definitiva, la adopción de esta Directiva repercutirá sobre el funcionamiento de una serie de instrumentos financieros comunitarios, e implicará a una serie de importantes sectores de la política comunitaria como la agricultura, la política regional, el transporte y la industria<sup>10</sup>.

### 3. DESARROLLO DE LA DIRECTIVA EN ESPAÑA

La Directiva “Hábitats” origininó en nuestro país, desde su publicación en junio de 1992, dos grandes líneas de trabajo: la incorporación al derecho interno de la normativa comunitaria y los trabajos técnicos para la elaboración de la Lista Nacional.

#### 3.1. *La incorporación de la Directiva*

Cada Estado miembro quedó obligado a realizar, en el plazo de dos años a partir de la publicación (1992), la incorporación de la Directiva europea a la legislación nacional. En España se produjo un retraso en el plazo establecido por estar pendiente la creación de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza<sup>11</sup>, órgano que debía tener un alto grado de participación en el proceso. Finalmente, una vez consultadas las diferentes Instituciones implicadas, entre ellas las Comunidades Autónomas, la incorporación de la Directiva se materializó en el *Real Decreto 1997/1995 de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para*

10. Con objeto de proteger la diversidad biológica en la Unión Europea, la comisaria responsable de Medio Ambiente, Ritt Bjerregaard, presentó el pasado 4 de febrero de 1998 una Comunicación en la que propone llevar a cabo una estrategia global a nivel europeo.

Una de las características de la estrategia propugnada por la Comisión es la inquietud por integrar la preocupación derivada de la biodiversidad en todas las políticas sectoriales, desde la agricultura, la pesca y la conservación de los recursos naturales hasta la política regional y de ordenación del territorio, la energía o el transporte.

En lo que se refiere a la conservación de los recursos naturales, la estrategia insiste en la necesidad de apoyar la red comunitaria de zonas protegidas Natura 2000, dotándola de apoyo financiero y técnico. Asimismo, en el ámbito de la Política Agrícola Común (PAC), la Comisión ha manifestado su preocupación por la biodiversidad en el proceso de reforma propuesto en la Agenda 2000. Según el ejecutivo comunitario, el desarrollo sostenible de las zonas rurales debe ser la alternativa al deterioro de los hábitats naturales.

Así, durante los años 1999 y 2000 se elaborarán los planes de acción sectoriales que permitirán una primera evaluación de los resultados obtenidos.

11. En 1995 comenzó su andadura la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, quedando constituida, en aquella época, por la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, que ostenta la Presidencia, los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas, la Dirección General de Comercio Exterior, un representante del Ministerio de Industria y Energía y otro de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda. Sus funciones se desarrollaban a través de cuatro Comités especializados (Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestres, Humedales y Lucha contra los Incendios Forestales).

*contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y la flora y fauna silvestres*<sup>12</sup>.

No obstante, los contenidos de la Directiva 92/43/CE ya se encontraban recogidos, en parte, en la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres<sup>13</sup>, pues los principios que inspiraron la misma vienen a ser los mismos que, en previsión, tres años más tarde, fueron recogidos en la citada Directiva, como objeto o finalidad de ésta, aunque por ese adelanto temporal había algunos preceptos de la misma que no formaban parte aún del Derecho español, de ahí que fuese necesario incorporar la parte que restaba, con el presente Real Decreto 1997/1995.

### 3.2. *La elaboración de la Lista Nacional*

A finales de 1992, y con objeto de establecer un método de coordinación entre las CCAA y el MAPA para la elaboración de la Lista Nacional, se mantuvieron reuniones entre representantes de las distintas administraciones, lo cual permitió poner en marcha los trabajos del Inventario Nacional de Hábitats.

En 1995, el Comité de Espacios Naturales Protegidos, órgano dependiente de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, decidió la creación de un Grupo de trabajo específico para el desarrollo de la Directiva Hábitats, integrado por representantes de todas las CCAA y el MAPA.

En este grupo se diseñó y acordó la metodología de trabajo a seguir, la cual, básicamente, encomendaba a la Administración Central las tareas de llevar a cabo el Inventario Nacional de Hábitats, la creación de una base de datos georreferenciada del mismo (SIG), y el apoyo técnico en tareas específicas a las distintas CCAA. Estas, por su parte, aportarían la cartografía digital de sus Redes de Espacios Naturales Protegidos (ENPs) y Zonas de Especial Protección de Aves Silvestres (ZEPAs), y elaborarían una propuesta de Lista de Lugares de su territorio.

Una vez definidas estas Listas según Regiones Biogeográficas por las distintas administraciones autonómicas, se acordó realizar una integración y la realización de un análisis global de representación de los distintos hábitats y taxones, con el fin de garantizar, para cada uno de ellos, que la Lista Nacional contenga sus

12. BOE de 28.12.1995. Modificado por el Real Decreto 1193/1998 de 12 de junio (BOE de 25.6.1998).

13. BOE de 28.3.1989. Modificada por la Ley 4/1997 de 5 de noviembre (BOE de 6.11.1997).

En realidad, esta Ley es la incorporación al ordenamiento jurídico español de parte de la Directiva 79/409/CE relativa a la Conservación de las aves silvestres. Igualmente, en desarrollo de la citada Ley 4/1989, fueron dictados el Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección; el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas al respecto; y el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, que contemplan algunas de las previsiones recogidas en la citada Directiva.

mejores representaciones, y además, el territorio necesario para permitir su conservación dentro de la futura Red Natura 2000.

### 3.2.1. El Inventario Nacional de Hábitats

Como instrumento técnico de apoyo a la elaboración de la Lista Nacional, el antiguo ICONA puso en marcha un Proyecto LIFE<sup>14</sup> que abordaba fundamentalmente los trabajos de inventariación de hábitats y taxones de los Anexos de la Directiva y la digitalización e informatización de sus resultados.

Estos estudios han demostrado que, en el conjunto de la Unión Europea, España es un país privilegiado por la riqueza y diversidad de su patrimonio natural, y por tanto, con un alto grado de responsabilidad en su mantenimiento. Nuestro país participa en cuatro de las seis regiones biogeográficas de la UE<sup>15</sup>, posee un 54% de los tipos de hábitats de interés comunitario del Anexo I de la Directiva, un 44% de los hábitats prioritarios, un 38% de los taxones de flora y fauna del Anexo II y un 42% de las especies consideradas prioritarias.

### 3.2.2. Análisis y elaboración de las Listas Regionales

Dado que los trabajos de inventariación en Canarias se terminaron en Junio de 1995, seis meses antes que en el resto de España, se acordó con la Comisión Europea que la Lista de la Región Macaronésica sería la primera en entregarse, y constituiría una experiencia piloto para la elaboración de las restantes listas.

14. En 1992, el conocimiento científico de nuestra riqueza natural, sobre todo en el tema hábitats, resultaba insuficiente para hacer frente a lo estipulado por la Directiva 92/409/CE. Por esta razón se planteó y planificó la necesidad de realizar un Inventario Nacional, de carácter exhaustivo, sobre los tipos de Hábitats del Anexo I de la Directiva. A tal fin se solicitó a la Comisión, apoyándose en el Reglamento 1979/92 del Consejo, la aprobación de un Proyecto LIFE para el cartografiado y posterior digitalización de los hábitats españoles.

La inventarización de hábitats, a escala 1:50.000 en todo el territorio nacional, ha supuesto un enorme esfuerzo de trabajo, realizado por 30 centros de investigación y casi 300 investigadores. Como trabajo previo hubo que realizar una adaptación de la clasificación de hábitats del Anexo I a unidades sintaxonómicas cartografiables sobre el terreno. Este trabajo dió como resultado el Documento Técnico de Interpretación (DTI), que desagregó los 124 tipos de hábitats españoles del Anexo I en más de 1600 asociaciones y alianzas sintaxonómicas. Así pues, se puede decir que los resultados del Inventario han sido abrumadores. Se han cartografiado alrededor de 150.000 recintos o representaciones de 1.600 tipos de hábitats en todo el territorio nacional, con 1.114 mapas y 1.650.000 atributos y datos asociados. Esto supone que el grado de detalle con que han sido inventariados los hábitats en nuestro país es muy superior al de los restantes socios comunitarios y permite un análisis pormenorizado, adecuado a la compleja realidad natural de nuestro país. Estos datos revelan por sí mismos la ingente tarea realizada para cumplir el mandato de la Directiva 92/43/CE. (Fuente: Informe de la Subdirección General de Conservación y Biodiversidad. Area de Espacios Naturales (MIMAM). Julio de 1997).

15. Esto es: Boreal, Continental, Alpina, Atlántica, Mediterránea y Macaronésica; de las que España participaría en las cuatro últimas.

El método de análisis y selección de espacios para confeccionar la Lista Macaronésica se ha basado en una lista previa de Lugares (los espacios protegidos y las ZEPAs), que suponen más del 40% del territorio del Archipiélago canario. Sobre esta red de espacios se ha evaluado la importancia de los taxones y hábitats de la Directiva que no están incluidos en los mismos o que no estén suficientemente representados en ellos. El proceso termina delimitando, para aquellos taxones o hábitats que sea necesario, áreas externas a la Lista Previa, las cuales completan su representación según los requisitos que establece la Directiva.

Si bien este método de selección de lugares no es aceptable automáticamente para todo el territorio español (dado que las redes regionales de Espacios Naturales Protegidos no han sido diseñadas en todas las CCAA del mismo modo, ni con la misma extensión, e incluso en algunas de ellas están aún por conformarse), la metodología que se ha seguido en Canarias contiene todos los parámetros a utilizar en el proceso de selección y constituyó una buena experiencia piloto para el resto de las CCAA y regiones biogeográficas<sup>16</sup>.

Finalmente, la Lista Macaronésica, que fue entregada a la Comisión Europea en octubre de 1996, propone un total de 172 Lugares de Interés Comunitario, ocupando una superficie de 412.679 has., con 273.854 has. terrestres y 138.825 has. marinas, un 35,4% del territorio de la C.A. Canaria. Asimismo, un 75% de toda la superficie ocupada por los hábitats del Anexo I en Canarias queda incluida en la propuesta de Lugares.

La Lista de la Región Alpina, compuesta por territorios de las CCAA de Aragón, Navarra y Cataluña, fue entregada en abril de 1997 a la Comisión Europea. Está compuesta de 27 lugares, con una superficie total de 345.231 has., el 35,5% del territorio alpino español.

La Lista Atlántica, entregada en enero de 1998 a la Comisión, posee 70 lugares, con una superficie de 687.889 has., lo que implica un 12,3% del territorio atlántico.

La Lista Mediterránea, entregada a la Comisión en la misma fecha que la anterior, cuenta con 378 lugares, con 5.876.663 has., un 13,5% de la superficie de la región mediterránea española.

Dado que tales Listas deben someterse a estudio por la Comisión Europea, no pueden considerarse definitivas, hecho que ocurrirá cuando este órgano comunitario, en acuerdo con el Estado español, las declare como integrantes de las Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LICs).

A continuación se ofrecen como anexos las tablas de LICs por regiones biogeográficas y Comunidades Autónomas, un Mapa y la Lista de Lugares que ha propuesto Andalucía, y por último un resumen de las diferentes normativas relativas a la Directiva Hábitats.

16. Para el caso concreto de Andalucía, se ha seguido una metodología semejante, resultando que de las 2.181.846 has. propuestas como LICs, en torno a 600.000 de éstas no estaban sujetas a ninguna forma de protección, representando sólo un 61% de la superficie LICs los espacios pertenecientes a la red de ENP de Andalucía (quedando fuera incluso algunos de éstos, al no reunir los criterios necesarios).

## ANEXOS

CUADRO 1. LISTAS REGIONALES ENTREGADAS  
A LA COMISIÓN EUROPEA A FECHA 15-5-1998

<i>Regiones</i>	<i>Nº LICs</i>	<i>Superficie (Has)</i>	<i>% Territorio</i>
Alpina	27	345.231	35,5
Atlántica	70	687.889	12,28
Mediterránea	378	5.876.663	13,6
Macaronesica	172	273.854	35,5
Total	647	7.183.637	14,2

Fuente: Ministerio de Medio Ambiente. Subdirección General de Conservación y Biodiversidad. Área de Espacios Naturales.

CUADRO 2. LICs PROPUESTOS SEGÚN COMUNIDAD AUTÓNOMA

<i>Comunidad Autónoma</i>	<i>Nº LICs</i>	<i>Superficie (Has)</i>	<i>% Territorio</i>
Andalucía	88	2.181.846	24,9
Aragón	20	118.377	2,5
Asturias	8	100.822	9,5
Baleares	29	88.007	17,6
Canarias	172	273.854	36,8
Cantabria	12	98.285	18,5
Castilla-León	29	641.725	6,8
Castilla-Mancha	66	1.168.132	14,7
Cataluña	64	674.443	21
C. Valenciana	39	396.588	17,1
Extremadura	45	578.273	13,9
Galicia	18	61.800	2,1
Madrid	7	317.514	39,6
Murcia	—	—	—
Navarra	13	37.842	3,6
País Vasco	5	14.509	2
Rioja, La	—	—	—

Fuente: Ministerio de Medio Ambiente. Subdirección General de Conservación y Biodiversidad. Área de Espacios Naturales. Elaboración propia.

CUADRO 3. LISTA DE LICs PROPUESTOS POR ANDALUCÍA

Nombre	Superficie (Has)	% Territorio
Acantilados de Maro – Cerro Gordo	1.470	B
Albufera de Adra	128	B
Alto Guadalquivir	779	B
Andevalo Occidental	49.997	B
Bahía de Cádiz	9.864	C
Cabo de Gata - Nijar	49.630	C
Cascada de Cimbarra	573	B
Cerros del Mojon, Los Roques Y Huoli	1.346	B
Cola del Ambalse de Arcos	130	B
Cola del Embalse de Bornos	633	B
Complejo Endorreico de Espera	641	C
Complejo Endorreico de Utrera	1.110	B
Complejo Endorreico del Puerto de Santa Maria	377	C
Cuencas del Rumblar, Guadalen y Guadalmena	159.228	E
De la Breña y Marisma de Barbate	4.816	B
Desfiladero de los Gaitanes	2.129	B
Desierto de Tabernas	11.474	C
Despeñaperros	7.570	B
Doñana	54.951	E
Doñana Norte y Oeste	14.837	B
Doñana, P.nc.	56.423	C
Enebrales de Punta Umbria	167	B
Estero de Domingo Rubio	497	B
Estuario del Rio Guadiaro	32	B
Fondos Marinos de Bahía de Cádiz	824	B
Fondos Marinos de Punta Entinas -sabinar	742	B
Fondos Marinos Levante Almeriense	6.315	B
Guadalmellato	12.252	B
Gudiato - Sierra de Albarrana	84.453	E
Isla del Trocadero	372	B
Karst en Yesos de Sorbas	2.343	B
La Serreta de Cabo de Gata	914	E
Laguna de Fuente de Piedra	7.806	C
Laguna de la Ratosa	203	B
Laguna de Medina	321	C
Laguna de Palos y Las Madres	661	B
Laguna de Portil	1293	E
Laguna Grande	184	B
Laguna Honda	109	B
Lagunas del Sur de Cordoba: Amarga, del Conde o Salobrar, de los Jarales, del Rincon, del Tiscar y de Zoñar	1.095	C
Los Alcornocales	166.439	C
Los Reales de Sierra Bermeja	1.237	B
Marismas de Isla Cristina	2.168	B
Marismas de Isla Cristina–Punta Bandera	172	B
Marismas de Sancti Petri	166	B
Marismas del Odiel	6.432	C
Marismas del Rio Palmones	59	B

CUADRO 3. LISTA DE LICs PROPUESTOS POR ANDALUCÍA (Cont.)

Nombre	Superficie (Has)	% Territorio
Marismas del Rio Piedras y Flecha del Rompido	2.465	B
Oeste y Sur de Sierra Magina	6.628	B
Peñas de Aroche	740	B
Playa de Los Lances	245	B
Punta Entinas-Sabinar	1.956	C
Ramblas de Gergal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla	12.867	E
Rio Guadalmez	4.192	B
Sierra Alhamilla	209.505	C
Sierra Blanca	5.905	B
Sierra Crestellina	490	B
Sierra de Aracena y Picos de Aroche	186.841	C
Sierra de Arana	20.040	B
Sierra de Baza	53.834	B
Sierra de Baza Norte	894	B
Sierra de Cardeña Y Montoro	38.408	B
Sierra de Castril	12.665	E
Sierra de Gador	41.311	B
Sierra de Grazalama	53.330	C
Sierra de Hornachuelos	59.816	C
Sierra de Huetor	12.127	B
Sierra de Las Nieves	18.510	B
Sierra de Santa Eufemia	8.718	B
Sierra del Oso	10.274	B
Sierra Magina	19.957	B
Sierra Maria-Los Velez	22.695	B
Sierra Nevada	171.870	B
Sierra Nevada Noroeste	1.262	B
Sierra Norte	167.406	C
Sierra Pelada y Rivera del Aserrador	12.387	C
Sierra Subbetica	31.869	B
Sierras Bermeja y Real	30.686	B
Sierras de Abdalajis y la Encantada Sur	3.120	B
Sierras de Alcaparain y Aguas	5.287	B
Sierras de Andujar	74.054	B
Sierras de Camarolos Y Loja	33.132	B
Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas	209.505	
Sierras de Taibilla, la Sagra, Montilla y la Encantada	43.448	E
Sierras de Tejada y Almjara	41.420	B
Sierras del Campanario y Las Cabras	5.587	B
Suroeste de las Sierras de Cardeña y Montoro	29.938	B
Torcal de Antequera	1.935	C

Fuente: Ministerio de Medio Ambiente. Subdirección General de Conservación y Biodiversidad. Area de Espacios Naturales. Elaboración propia.

\* Los Tipos de refiere a: B = Lugar propuesto como LIC sin relación con otro lugar de Natura 2000; C = Lugar designado ZEPa propuesto como LIC ; E = Lugar propuesto como LIC, colindante con otro lugar de Natura 2000 que puede ser una ZEPa o haber sido propuesto como LIC en otra región administrativa.

FIGURA 1.  
MAPA DE LICIS PROPUESTOS POR ANDALUCÍA



Fuente: Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (1998). Junta de Andalucía.

FIGURA 2.  
LEGISLACIÓN RELATIVA A LA DIRECTIVA HÁBITATS

UNION EUROPEA	ESPAÑA	ANDALUCIA
<p><i>Precedentes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Convenio de Berna sobre Conservación de la Vida Silvestre y el Medio Natural en Europa de 1979 (DO n° L 38 de 10.2.1982).</li> <li>– Directiva 79/409/CEE del Consejo de 2 de abril, relativa a la conservación de las Aves silvestres (DOCE n° L 206/7 de 22.7.1992).</li> <li>– Convenio de Bonn sobre las Especies Migratorias de animales salvajes (DO n° L 210 de 19.7.1992).</li> <li>– Convenio de Ramsar sobre los Humedales de importancia internacional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Ley 4/1989 de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres (BOE de 28.3.1989).</li> <li>* Ley 4/ 1997 de 5 de noviembre, por la que se reforma la Ley 4/1989 (BOE de 6.11.1997).</li> <li>– Real Decreto 439/1990 de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (BOE de 20.4.1990).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Ley 2/1989 de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de espacios naturales orotegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección (BOJA 27.7.1989).</li> <li>* Ley 2/1995 de 1 de junio, sobre modificación de la Ley 2/1989 (BOJA 7.6.95).</li> <li>– Decreto 104/1994 del 10 de mayo por el que se establece el Catálogo andaluz de especies de la flora y fauna silvestres amenazadas (BOJA n° 107 de 30.5.1994)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DOCE n° L 206/7 de 22.7.1992).</li> <li>* Directiva 97/62/CE de 27 de octubre por la que se modifica la Directiva 92/43/CEE.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Real Decreto 1997/1995 de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres (BOE 28.12.1995).</li> <li>* Real Decreto 1193/1998 de 12 de junio, por el que se modifica el R.D. 1997/1995 (BOE 25.6.1998).</li> </ul>	

Fuente: Elaboración propia.